

LA GACETA,

• Periódico Oficial de la República de Honduras.

SERIE 43.

TEGUCIGALPA, AGOSTO 17 DE 1888.

NÚMERO 428.

SUMARIO.

RELACIONES EXTERIORES.—Exequátur concedido á la patente en que se nombra al Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo, Cónsul del Ecuador en esta Capital.

INSTRUCCION PUBLICA.—Acuerdo aprobando un reglamento emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, que tiende á facilitar el cumplimiento de la ley á los prácticos que se dedican á ejercer las profesiones de Médico, Cirujano ó Farmacéutico.—Acuerdo en que se aprueba el Reglamento emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia con el fin de regularizar el servicio de las Boticas de la Capital.—Acuerdo en que se manda pagar una pensión de doce pesos mensuales al joven Pedro M. Macedo.

JUSTICIA.—Acuerdo en que se nombran los representantes del Ministerio Público en esta ciudad.—Acuerdo disponiendo que tengan un escribiente los representantes del Ministerio Público

HACIENDA.—Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez.—Acuerdo en que se admite una renuncia.—Acuerdo resolviendo una solicitud del Administrador de Rentas del Departamento de Copán.—Acuerdo eximiendo á Don Octavio Ugarte del pago de una cantidad de pesos, que figura en su contra en las cuentas que llevó como ex-Tesorero de la empresa de Aguas de esta ciudad.—Acuerdo en que se exime á Don T. Sabillón de la responsabilidad de trescientos cuarenta pesos, cuarenta y nueve centavos.

FOMENTO.—Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral de "Las Barrosas," jurisdicción de Cedros, en este Departamento.—Acuerdo en que se concede una prórroga para practicar la medida de una zona en Valle de Angeles.—Acuerdo en que se aprueba la medida de la zona de "Los Aguas" otorgada á Zürcher & Streber.—Acuerdo declarando que la mina "Península Ibérica," no está comprendida en la zona cedida á "Santa Lucía Mining & Milling C.º"—Acuerdo concediendo á la sociedad Rafael López & C.º una zona minera en San Juan de Flores (Cantarranas)—Acuerdo en que se aprueba una disposición del Gobernador Político del Departamento de La Paz, sobre Agricultura.

RELACIONES EXTERIORES.

Exequátur concedido á la patente en que se nombra al Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo, Cónsul del Ecuador en esta Capital.

LUIS BOGRÁN,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS.

Por cuanto: habiéndome sido presentada la patente de Cónsul del Ecuador en esta Capital, expedida el 5 de Mayo del corriente

año, á favor del Señor Licenciado Don Pedro J. Bustillo, por el Señor Presidente de aquella Nación,—le concedo permiso para que ejerza el expresado cargo con todas las prerrogativas y facultades que le son anexas, en la inteligencia de que, en lo relativo á sus negocios mercantiles, queda sujeto á las leyes del país.

Por tanto: ordeno y mando que se haya y tenga al expresado Señor Bustillo como tal Cónsul del Ecuador en Tegucigalpa, guardándose las consideraciones y respetos que le corresponden conforme á la ley de las naciones.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores queda encargado de la ejecución del presente acto, y de mandarlo registrar donde convenga.

Dado en Tegucigalpa, en la Casa de Gobierno, á los once días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, firmado de mi mano, sellado con el sello mayor de la República, y refrendado por el Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

LUIS BOGRÁN.

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores,

JERÓNIMO ZELAYA.

INSTRUCCION PUBLICA.

Acuerdo aprobando un reglamento emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, que tiende á facilitar el cumplimiento de la ley á los prácticos que se dedican á ejercer las profesiones de Médico, Cirujano ó Farmacéutico.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCION PUBLICA.

Tegucigalpa, Junio 9 de 1888.

Habiendo emitido la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia de la Universidad Central, con fecha 21 de Mayo último, un Reglamento que tiende á facilitar el cumplimiento de la ley á los prácticos que se dedican á ejercer las profesiones de Médico, Cirujano ó Farmacéutico, conformándose así á las exigencias y circunstancias de actualidad; el Presidente

ACUERDA:

Apruébase el referido Reglamento, que regirá mientras se dicte una disposición de carácter general y permanente, reglamento cuyo tenor es el siguiente:

1.º—Las personas que deseen ejercer en concepto de inteligentes las profesiones de Médi-

co y Cirujano, ó cada una de ellas en particular, deberán presentar solicitud ante la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, en esta forma:

Si hubieren practicado las dichas profesiones ó una de ellas, acompañarán á su solicitud una información *ad perpetuam* en que se acredite por testigos dignos de fe que han ejercido actos de dichas profesiones con resultados favorables, por espacio de diez años ó más, en la práctica privada y como auxiliares de la administración pública. Que el interesado goza de buena reputación y fama por su conducta pública y privada, y que, en la población de que se trata, hay necesidad urgente de autorizar á prácticos, por no haber médicos y cirujanos titulados, ó que habiéndolos no sean suficientes á las necesidades del vecindario. La información deberá llevar al pie una certificación del Secretario Municipal respectivo, en que, por acuerdo de la Municipalidad, se recomiende al interesado por su conducta y fama, así como por constar á los Señores Municipales la necesidad y urgencia de su habilitación.—Este certificado podrá sustituirse por el de la Gobernación Política en la cabecera del Departamento.

2.º—Si se tratare de una persona que no hubiere practicado nunca y que deseara ser autorizada como inteligente, deberá solicitarlo ante la Junta Directiva, acompañando una información que compruebe su buena conducta, así como la necesidad y urgencia de que haya un práctico en la población en que piensa establecerse. Estando en forma la solicitud, sufrirá un examen práctico ante la Junta Directiva, ó una comisión que ella designe; y si resultase aprobado, se le concederá la autorización solicitada. Las autorizaciones que se concedan, expresarán claramente el punto ó puntos en que deberá ejercer el inteligente; caso de cesar en él la causa que lo motiva, ó de que pretenda el interesado trasladarse á otro domicilio, deberá probar, en cada caso, la necesidad que existe de que continúe ejerciendo y los resultados favorables que haya obtenido.

3.º—En las poblaciones en que no haya farmacéuticos titulados, ó que el número de ellos no baste para las necesidades públicas, los médicos podrán tener y despachar boticas, solicitándolo, al efecto, de la Junta Directiva de la Facultad, con exhibición de su título.

4.º—En las poblaciones en que no haya

REPÚBLICA DE HONDURAS.

farmacéuticos como inteligentes, las personas que por sus conocimientos se crean aptos para regentar una oficina de farmacia o botiquin, se someterán a las siguientes reglas:

Deberán solicitar autorización de la Junta Directiva, acompañando la solicitud de una información *ad personam*, en que se acrediten los conocimientos, buena conducta, &c., como se previene en los artículos 1.º y 2.º de este acuerdo, reduciéndose el tiempo de práctica necesario á dos años.

5.º—Para la concesión de autorizaciones como inteligentes farmacéuticos, se seguirá en todo lo prevenido para los médicos.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se aprueba el Reglamento emitido por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia con el fin de regularizar el servicio de las Boticas de la Capital.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 9 de 1888.

Con vista de lo dispuesto por la Junta Directiva de la Facultad de Medicina, Cirujía y Farmacia, en sesión de 21 de Mayo último, con el fin de regularizar el servicio de las boticas de la capital, y comprendiéndose la conveniencia de tal disposición, siquiera sea transitoriamente, mientras se dicta una medida general; el Presidente

ACUERDA:

Apruébase el Reglamento emitido por la referida Junta, cuyo tenor es el siguiente:

1.º—Habrà en la Capital una Botica de turno cada semana, cuyo servicio comenzará á las 6 a. m. del día domingo de la semana siguiente.

2.º—En cada Botica de turno se pondrá en lugar visible un farol rojo durante la noche y un cartelón durante el día, bastante visible.

3.º—El propietario de Botica de turno ó encargado de ella, que se niegue al despacho, estando de turno, incurrirá en una multa de tres pesos por primera vez, seis por segunda y veinticinco por cada una de las sucesivas, bastando la denuncia del interesado y el hecho de constarle al Oficial de Policía de servicio en la noche, para hacer efectiva la multa.

4.º—La Junta Directiva, previa información sumaria de las faltas en el servicio de semana, declarará á los culpables incursos en la multa de que habla el número 3.º, participándolo al Alcalde de Policía para que la haga efectiva gubernativamente. En la información se oirá á la parte acusada, al interesado y al Oficial de Policía respectivo.

5.º—Se solicitará del Jefe de la Policía si-túe durante la noche un individuo del cuerpo en las inmediaciones de la Botica de turno, á fin de garantizar al farmacéutico de un ataque y para asegurar el cumplimiento de este acuerdo.

6.º—El producto de las multas impuestas en este concepto se destinan á ingresar en la

Tesorería del Hospital General de la República.

El servicio de turno comenzará en la primera semana del mes de Julio próximo y continuará sucesivamente sin interrupción en esta forma:

1.ª Farmacia del Señor Don Alberto Bernhardt.

2.ª Idem del Lcdo. Don Joaquín Díaz.

3.ª " " " " Juan Cabrera.

4.ª " " Hospital General.

5.ª " de los Señores R. Midence y H.

6.ª " la Sociedad Católica.

8.º—Este acuerdo se someterá á la aprobación del Supremo Poder Ejecutivo por el conducto de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se manda pagar una pensión de doce pesos mensuales al joven Pedro N. Macedo.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Tegucigalpa, Junio 23 de 1888.

Atendiendo á la buena conducta, aplicación y escasez de recursos del joven Pedro N. Macedo, el Gobierno

ACUERDA:

Concederle una pensión de doce pesos mensuales para que continúe sus estudios; debiendo pagársele por el Administrador de Rentas de este Departamento, desde el mes de Julio próximo entrante.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

JUSTICIA.

Acuerdo en que se nombran los representantes del Ministerio Público en esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1888.

Considerando: que la intervención del Ministerio Público en los asuntos judiciales y en los de Hacienda, es de suma importancia para los intereses públicos y particulares; y que ejerciéndose por una sola persona todas las funciones inherentes á aquel, no es posible que haya la expedición y acierto que tal institución lleva en mira, como lo ha hecho presente el Abogado que las ejerce actualmente; el Presidente, á fin de remover los inconvenientes que la observación práctica ha hecho notar,

ACUERDA:

1.º—Nombrar Fiscal de la Corte Suprema de Justicia, y de la de Apelaciones de esta Sección, interinamente, al Señor Abogado Don Enrique Lozano, con el sueldo de ciento veinticinco pesos mensuales; al de igual título Don José María Bustamante, Fiscal de Hacienda y del Juzgado General de este ramo, con el sueldo de cien pesos mensuales; y al Licenciado Don Saturnino Meda, Promotor Fiscal de los Juzgados de Letras de este Departamento, (del fuero común) con el sueldo de cien pesos, al mes, quienes comenzarán á ejercer sus respectivas funciones el 1.º de Junio próximo entrante, de modo que el Señor

Bustamante terminará este mes con la representación general que se le había confiado; y

2.º—Que cada uno de los representantes del Ministerio Público nombrados en el presente acuerdo, pase en esta Secretaría al último de cada mes, un informe detallado de los asuntos que han sucahado, y otro del movimiento que lleven los Tribunales cerca de los que cada uno funcione; para lo cual tomarán los datos convenientes de los respectivos Secretarios, sin perjuicio de los estados que dichos Tribunales remiten mensualmente al Ministerio de Justicia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo disponiendo que tengan un escribiente los representantes del Ministerio Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Mayo 19 de 1888.

A fin de que los representantes del Ministerio Público, nombrados para la Corte Suprema y la de Apelaciones de esta Sección, para el Juzgado General de Hacienda y Juzgados de Letras de este Departamento, tengan un despacho expedito; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que cada uno de ellos tenga un escribiente, de cuyo nombramiento darán aviso al Ministerio de Justicia, y al efecto se les asigna el sueldo de quince pesos mensuales á cada uno; y

2.º—Que para escritorio la Dirección General de Rentas suministre á cada Fiscal cinco pesos al mes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

HACIENDA.

Acuerdo en que se aprueba una contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE HACIENDA.

Tegucigalpa, Abril 30 de 1888.

Con presencia de la contrata celebrada entre el Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez, que dice: "El Director General de Rentas y Don Cipriano Velásquez, celebran el contrato siguiente:

1.º El Señor Velásquez sule al Gobierno, en dinero efectivo, y en esta ciudad, la cantidad de nueve mil pesos, para cubrir varios créditos del Estado, los que entregará el 30 del presente.

2.º La Dirección General de Rentas, desde Mayo entrante, entregará al Señor Velásquez, los pagares ó giros procedentes de las Aduanas, con descuento de 20 p. 3, hasta completar la suma suplida, exceptuándose los que sean á cargo de Velásquez, P. Vidaurreta y de Agurcia y Soto.—Tegucigalpa, Abril 27 de 1888.—Roque J. Muñoz.—Cipriano Velásquez.—El Gobierno

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

REPÚBLICA DE HONDURAS.

Acuerdo en que se admite una renuncia.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 5 de 1888.

Siendo justos los motivos alegados por el Señor Don Santiago Soto, para renunciar el destino de Teniente-Administrador de Utila; el Presidente

ACUERDA:

Admitírsela, dándole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo resolviendo una solicitud del Administrador de Rentas del Departamento de Copán.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 14 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Licenciado Don Miguel R. Dávila, como representante del Administrador de Rentas de Copán, Don Pedro J. Urquía, en la que pide se declare irresponsable á su poderdante por la suma de cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos, cincuenta y siete y siete octavos centavos, (\$ 5.349.57 $\frac{7}{8}$) á que ascienden los reparos que mereció la cuenta llevada en el año económico próximo pasado. Visto también el informe del Tribunal Superior de Cuentas.

Considerando: que la cantidad de dos mil ciento tres pesos, sesenta y cuatro y un octavo centavos (\$ 2.103-64 $\frac{1}{8}$), del reparo número 1.º, se refiere á igual valor que el Administrador cubrió, por razón de sueldos, á varios empleados; y que para hacer tales pagos no era necesario orden expresa del Gobierno, toda vez que ellos se efectuaron antes de la vigencia del Decreto Legislativo que mandó tener las liquidaciones como vales al portador.

Considerando: que las erogaciones hechas por el Señor Urquía, con valor de tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos noventa y tres y seis octavos centavos, á que se refieren los reparos números 2.º, 3.º, 4.º, 5.º y 6.º, fueron ejecutadas con autorización del Gobierno. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al Administrador de Rentas de Copán, Don Pedro J. Urquía, de la responsabilidad que le dedujo el Tribunal Superior de Cuentas, al examinarle las que llevó en el año económico próximo pasado, con valor de cinco mil trescientos cuarenta y nueve pesos, cincuenta y siete y siete octavos centavos; mandando que por lo que respecta á esta suma se declare la solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo eximiendo á Don Octavio Ugarte del pago de una cantidad de pesos, que figura en su contra en las cuentas que llevó como ex-Tesorero de la empresa de Aguas de esta ciudad.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 18 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Gobierno el Señor Don Octavio Ugarte, para que se le declare irresponsable por la suma de treinta y un mil ciento nueve pesos, ochenta centavos, que figura en su contra en las cuentas que llevó como Tesorero de la empresa de Aguas de esta ciudad, y que le fueron examinadas por el Director General de Rentas, en virtud de acuerdo especial del Gobierno.

Considerando: que la suma de \$ 11.437-80 centavos, valor de los reparos números 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 12, fué pagada por el Tesorero, una parte en billetes de extracción de ganado, en cambio de libramientos por igual valor, y otra en dinero efectivo, todo en cumplimiento de órdenes que le fueron dadas, en aquella fecha, por el Ministerio de Hacienda.

Considerando: que la cantidad de \$19.672, valor de los reparos números 9.º y 10.º, la trasladó el empleado como existencia, á la Dirección General de Rentas, en virtud de haber conculcado en sus funciones; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al ex-Tesorero de la empresa de Aguas, Don Octavio R. Ugarte, de la responsabilidad de que se ha hecho mérito; mandando que el Director General de Rentas, por lo que respecta á la suma de treinta y un mil ciento nueve pesos, ochenta centavos, declare la respectiva solvencia.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

Acuerdo en que se exime á Don T. Sabillón de la responsabilidad de trescientos cuarenta pesos, cuarenta y nueve centavos.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
HACIENDA.

Tegucigalpa, Mayo 21 de 1888.

Vista la solicitud que ha elevado al Poder Ejecutivo el Señor Don Tiburcio Sabillón, para que se declare bien hecho el gasto de trescientos cuarenta pesos, cuarenta y nueve centavos, que en varias partidas figura en la cuenta que llevó en los primeros seis meses del año económico corriente, como Administrador de Rentas del Departamento de La Paz, y por el cual se le ha declarado responsable. Visto también el informe del Tribunal Superior de Cuentas.

Considerando: que la suma de cincuenta pesos fué entregada de orden superior al Comandante 2.º Don Jesús Villanueva, para sus gastos de traslación á esta capital, con el objeto de ponerse en cura de una herida que recibió combatiendo la facción encabezada por el ex-General Don Emilio Delgado.

Considerando: que para el pago de ciento cuatros pesos, setenta y cuatro centavos, que aparece hecho en la guarnición, como exceso

de lo que fija el Presupuesto respectivo, tuvo el empleado autorización especial; lo mismo que para el de ciento ochenta y cinco pesos, setenta y cinco centavos, invertidos en lo satisfecho á un guarda y á un cartero, por razón de sueldos, y en habilitación de soldados. Por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Eximir al Administrador de Rentas del Departamento de La Paz, Don Tiburcio Sabillón, de la responsabilidad que, al examinar las cuentas de que se ha hecho mérito, le dedujo el Tribunal respectivo, con valor de trescientos cuarenta pesos, cuarenta y nueve centavos; mandando que en lo tocante á esta suma se declare la solvencia del empleado.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Martínez.

FOMENTO.

Acuerdo aprobando la medida de la zona mineral de "Las Barrosas," jurisdicción de Cedros, en este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 30 de 1888.

Vista la medida practicada el 25 de Junio último, por el Ingeniero Don Vicente Aracil y Crespo, en cumplimiento del acuerdo de 18 de Abril del presente año, por el cual se le comisionó para que mensurase la zona mineral que, en la misma fecha, se otorgó á los Señores Marcial y Diego Vijil y Rafael González, en el lugar de "Las Barrosas," jurisdicción de Cedros, en este Departamento. Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraídos ambos á manifestar su conformidad para que se apruebe la referida acta de medida; y considerando: que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes del país y á la expresada concesión; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura relacionada, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjudicar en manera alguna intereses creados con anterioridad por otras personas; y

2.º—Mandar que se extiendan á favor de los concesionarios los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se concede una prórroga para practicar la medida de una zona en Valle de Angeles.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 30 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 29 de Junio próximo pasado, por Don Francisco R. Fast, en la que manifiesta los inconvenientes que se le han presentado para no hacer medir la zona mineral que con fecha 3 de Enero del año en curso se concedió á "Los Angeles Mining & Smelting C.º," y pide, en consecuencia, se prorrogue por tres meses más, el término de seis, que en dicho

CENTRO-AMÉRICA.

acuerdo se le fijó para la práctica de aquella medida; y atendiendo á que son justas las razones en que se apoya dicha petición; el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Fast la prórroga de que se ha hecho mérito, la cual empezará á correr desde el 3 del presente.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba la medida de la zona de "Los Iguanos" otorgada á Zürcher & Streber.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Julio 31 de 1888.

Vista la medida practicada el 5 de Mayo último por el Agrimensor Don Juan J. Moreira, en cumplimiento del acuerdo de 9 de Febrero anterior, por el cual se comisionó para que mensurase la zona mineral que en la misma fecha se concedió á los Señores Zürcher & Streber, á inmediaciones de la mina "Los Iguanos", sita en la ciudad de Yuncarán, Departamento de "El Paraíso." Visto el parecer del Revisor Específico y el dictamen del Fiscal General de Hacienda, contraído el primero á expresar su conformidad para que se apruebe la referida acta de medida; y el segundo, que debe practicarse nuevamente aquella diligencia, por haberse omitido la citación de los colindantes de la expresada zona. Considerando: que según el acuerdo citado no deben estimarse como colindantes las propiedades mineras que estén comprendidas dentro de los límites de dicha concesión: que esta fué otorgada sin lesionar en manera alguna los derechos ajenos; y que las operaciones agrarias se han ejecutado con arreglo á las leyes del país; por tanto, el Presidente,

ACUERDA:

1.º—Aprobar la mensura de que se ha hecho referencia, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjudicar intereses creados con anterioridad por otras personas; y.

2.º—Mandar extender á los concesionarios los correspondientes testimonios.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo declarando que la mina "Península Ibérica," no está comprendida en la zona cedida á "Santa Lucía Mining & Milling Company."

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 10 de 1888.

Vista la solicitud presentada al Poder Ejecutivo el 12 de Julio próximo pasado, por el Señor Don Vicente Aracil y Crespo, en la que pide se declare que la mina "Península Ibérica," que actualmente explota, y sus pertenencias, no están comprendidas en la zona otorgada á la Santa Lucía Mining and Milling Company, el 13 de Febrero de este

año. Considerando: que el peticionario ha justificado, con el título respectivo extendido por el Juez 2.º de Letras de este Departamento, que es dueño de la expresada mina. Considerando: que la concesión otorgada á la Compañía de que antec se ha hecho mérito, fué hecha sin perjudicar los derechos legalmente adquiridos con anterioridad por otras personas, y que los del Señor Crespo sobre la mina relacionada fueron obtenidos desde el 26 de Noviembre de 1884; por tanto, el Presidente

DECLARA:

Que la mina "Península Ibérica," y sus pertenencias legales no están incluidas en la zona concedida á la "Santa Lucía Mining and Milling Company."—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo concediendo á la sociedad "Rafael López & C.," una zona minera en San Juan de Flores (Cantarranas).

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1888.

Vista la solicitud elevada al Poder Ejecutivo el 16 de Junio último, por Don Rafael López, como Gerente de una compañía que ha organizado en esta ciudad, en la que manifiesta: que para explotar en grande escala la mina "Boulangier," situada en jurisdicción de San Juan de Flores, en este Departamento, pide se le conceda una zona mineral comprendida dentro de los límites siguientes: al Sur, el río Grande ó Choluteca, en una extensión de mil varas; al Este y al Oeste, líneas de dos mil varas trazadas en ángulo recto desde las extremidades de la anterior, debiendo quedar adentro la expresada mina con sus pertenencias; y al Norte, una paralela á la primera, que se trazará uniendo las extremidades de las dos laterales para cerrar el rectángulo. Visto el informe del respectivo Gobernador Político y el dictamen del Fiscal Específico, contraídos á aceptar los conceptos de la referida petición, por no traer ningún perjuicio al país. Considerando: que es deber del Gobierno proteger, en todo lo posible, las empresas mineras por los beneficios que de ellas recibe la generalidad; y que los interesados cuentan con los fondos suficientes; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á Don Rafael López para sí y sus consocios, la zona mineral de que se ha hecho referencia, la cual será medida á más tardar dentro de seis meses contados desde esta fecha.

2.º—La presente concesión no podrá ser traspasada á favor de ninguna persona ó compañía sin conocimiento previo del Gobierno.

3.º—Si dentro de dos años, los concesionarios no hubiesen dado principio, de un modo formal, á los trabajos, por el mismo hecho caducará esta concesión; y los terrenos cedidos volverán al uso y goce del Estado; y,

4.º—Con el presente acuerdo se dará cuenta al Congreso Nacional, en sus próximas sesiones, para los fines de ley.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se aprueba una disposición del Gobernador Político del Departamento de La Paz, sobre Agricultura.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Agosto 11 de 1888.

Visto el acuerdo emitido por la Gobernación Política del Departamento de La Paz, que á la letra dice:—"Gobierno Político del Departamento de La Paz.—Marcala, Julio quince de mil ochocientos ochenta y ocho.—Considerando: que el cultivo del café forma el más valioso y principal patrimonio de esta población, y que es necesario proteger é impulsar por todos los medios que aconseje el interés público. Considerando: que haciendo extensivos los privilegios, franquicias y exenciones que la ley de Fomento de 29 de Abril de 1877, acuerda á los agricultores que no tengan las condiciones que establece, pero que hayan adquirido una base de propiedad que pueda ensancharse en provecho de los particulares y del país en general, se fomentará el cultivo en referencia. Y teniendo en cuenta que es atribución de esta Gobernación, conforme al artículo 136 de la ley de 16 de Marzo de 1885, consultar las necesidades de los pueblos y adoptar, en consecuencia, las disposiciones que conduzcan á su mejoramiento y progreso, se acuerda: 1.º—Todos los que tengan fincas de café en los terrenos comunales de este pueblo y de propiedad particular, en cantidad de árboles que no baje de cuatro mil, gozarán de los privilegios, exenciones y franquicias que concede la citada ley de 29 de Abril de 1877, quedando obligados á poner en hacienda las manzanas que requiriere sean cultivadas en el término de diez y ocho meses, á partir de la fecha de la inscripción de que habla el artículo siguiente. 2.º—El Alcalde Municipal nombrará comisiones para examinar y contar el número de cafetos que tengan las personas que soliciten los privilegios á que se refiere el artículo anterior; y resultando que se hallan en condiciones de gozarlos, los inscribirá en el Libro de matrícula de Agricultores, extendiéndoles el correspondiente boleto que así lo acredite; y dando conocimiento á esta Gobernación departamental de los individuos que se matriculen; y 3.º—Dése cuenta al Supremo Gobierno con esta disposición para lo que tenga á bien disponer.—Comuníquese.—M. Colindres.—J. Torres Colindres, Secretario."

El Presidente

ACUERDA:

Aprobarlo en todas sus partes.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Planas.